Cláusula 17. - Plazos y procedimientos para la aprobación o improbación de las solicitudes de conexión

La Empresa tendrá los siguientes plazos para dar respuesta aprobando o improbando las solicitudes de conexión de cargas, contados a partir del día de la presentación de la solicitud:

- Para Nivel I: Siete (7) días hábiles
- Para Nivel II y III: Quince (15) días hábiles
- Para Nivel IV: Veinte (20) días hábiles

Cuando la Empresa no pueda pronunciarse sobre la aprobación o improbación de la solicitud de conexión informará de ello al solicitante explicando las razones. El pronunciamiento definitivo de la Empresa no excederá de tres (3) meses.

La aprobación del proyecto por parte de la Empresa no exonera de responsabilidad al diseñador por errores u omisiones que afecten la red en la cual opera la Empresa. En el evento que la confiabilidad y calidad requeridas por el Usuario sean superiores a los estándares establecidos en el reglamento de distribución vigente y para mejorarlas se requieran obras de infraestructura para reforzar el STR o SDL, el pago de los costos que resulten serán asumidos por el suscriptor o el Usuario.

La solicitud y planos aprobados para la conexión tendrán una vigencia máxima de un (1) año.

Cláusula 18. - Ejecución de obras de conexión

Las obras de infraestructura requeridas por el Potencial Suscriptor deberán ser realizadas bajo su responsabilidad. No obstante, previo acuerdo entre el Usuario y la Empresa, ésta podrá ejecutar las obras de conexión. En este caso se establecerán los cargos a que hubiere lugar y el cronograma de ejecución del proyecto mediante un contrato de conexión.

Las instalaciones internas son responsabilidad del Usuario y deberán cumplir las condiciones técnicas que aseguren que las mismas no afecten la seguridad de la red local ni a otro Usuario, y en todo caso deberá cumplir con lo establecido en el RETIE.

Las redes locales o de uso general que se requieran para la conexión del potencial suscriptor y/o del Usuario son responsabilidad de la Empresa. Sin embargo, en el caso en que la Empresa presente limitaciones de tipo financiero que le impidan la ejecución de las obras con la oportunidad requerida por el potencial suscriptor o Usuario, tales obras podrán ser realizadas por éste.

En todos los casos de redes de uso general, la Empresa estará a cargo de la administración, operación y mantenimiento de los activos del cliente que lleguen hasta el medidor del mismo.

Cuando la Empresa asuma la ejecución de las obras de conexión o cuando se requieran redes de uso general para la conexión, antes de la iniciación de las obras, se suscribirá un contrato de conexión.

Cláusula 19. - Puesta en servicio

Previo a la puesta en servicio de una conexión, la Empresa solicitara la certificación de conformidad con el RETIE. Este requisito no será aplicable entratándose de soluciones individuales solar fotovoltaica hasta que dicho reglamento sea expedido para regular las mismas.

Si el usuario es quien suministra los equipos, deberá entregar previo a la conexión la certificación de los protocolos de pruebas de los diferentes equipos a instalar, así sea por la ampliación de su capacidad existente, así como los certificados de conformidad de los productos RETIE a los que hubiere lugar por disposición normativa.

En caso de que el inmueble sobre el que se efectúa la solicitud de conexión, haya tenido otra cuenta con la empresa y esta tenga el servicio suspendido por causas asociadas a la falta de pago, la Empresa podrá trasladar dichos valores a nueva cuenta que para tal efecto se cree el mismo inmueble o en su defecto solicitar el paz y salvo de la cuenta que se encuentra en mora.

Cláusula 20. - Financiación de obras y equipos

La Empresa podrá financiar las obras y equipos que instale directamente o a través de personas autorizadas e incluir en la factura del servicio público de energía las cuotas e intereses de esta financiación acordados con el Usuario.

Cláusula 21. - Negación de la solicitud de conexión

La Empresa negará por escrito la solicitud de conexión del servicio de energía eléctrica en los siguientes casos:

- 1. Por razones técnicas.
- Por no cumplir las instalaciones internas del inmueble con las normas técnicas y de seguridad establecidas tanto por la autoridad competente como por la Empresa.
- Por no existir redes locales frente al lugar donde se encuentra el inmueble del potencial suscriptor.
- Cuando el inmueble se encuentre asentado en zonas de alto riesgo.
- Cuando el potencial suscriptor y/o el inmueble se encuentre en mora con otro comercializador de energía eléctrica por deudas de venta de energía eléctrica.
- Cuando respecto al inmueble al cual se solicita la conexión existe mora en el pago por servicios prestados con anterioridad a la totalidad o parte del bien.
- Cuando el suscriptor potencial no cumpla las condiciones establecidas por la autoridad competente.

Parágrafo Primero.- La negación de la conexión al servicio de energía eléctrica se notificará al solicitante, con indicación de los motivos que sustentan la decisión. Contra ella proceden los recursos de reposición frente a la Empresa y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.